



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182310055445 DEL 28-05-2018**

*“Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC – 20182310003784 del 21-03-2018, tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310013785 del 1 de febrero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 403 de 2016 – Municipio de San José de Cúcuta”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 del 2015, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo No. CNSC – 20162310000646 de 2016, modificado parcialmente por el Acuerdo No. CNSC - 20171000000046 del 10 de marzo de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, a través de la Convocatoria No. 403 de 2016.

En desarrollo de la Convocatoria No. 403 de 2016, la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos docentes en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad, ofertando entre otros diez (10) empleos, identificados como **DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES QUÍMICA**.

Dentro de la estructura del proceso establecido para la Convocatoria No. 403 de 2016, se adelantaron las siguientes fases: aplicación de las pruebas de aptitudes y competencias básicas y psicotécnica, etapa de verificación de requisitos mínimos y aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes, y entrevista.

La señora **HEIDY ANDREA GALVIS SAAVEDRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.445.747, efectuó su inscripción en el cargo de **DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES QUÍMICA**, para la entidad territorial Municipio de San José de Cúcuta, superando las pruebas de aptitudes y competencias básicas realizada por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES.

Una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el cargo señalado, por parte de la Universidad de Pamplona, ente delegado por la CNSC para la etapa de verificación de requisitos mínimos, las prácticas de las pruebas de valoración de antecedentes y entrevista dentro de la Convocatoria No. 403 de 2016, la universidad en mención determinó que la aspirante **HEIDY ANDREA GALVIS SAAVEDRA**, cumplía y acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al proceso de selección.

Consolidados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, y superada la correspondiente etapa de reclamaciones, se conformó la Lista de Elegibles<sup>1</sup> para el cargo de **DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES QUÍMICA**, para la entidad territorial **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, mediante la Resolución No. CNSC - 20182310013785 del 1 de febrero de 2018, publicada el 8 de febrero de 2018, en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la

<sup>1</sup> La referida resolución fue expedida conforme a lo dispuesto en el artículo 54° del Acuerdo de Convocatoria No. CNSC – 20162310000646 de 2016.

*"Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC – 20182310003784 del 21-03-2018, tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310013785 del 1 de febrero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 403 de 2016 – Municipio de San José de Cúcuta"*

Secretaría del Municipio de San José de Cúcuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dentro del término establecido por el artículo 56º de los Acuerdos de Convocatoria en concordancia con el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, la Secretaría de Educación del Municipio San José de Cúcuta solicitó mediante oficio de fecha 14 de febrero de 2018, con radicado No. 20186000127962, la exclusión de diferentes elegibles, entre otros, de la señora **HEIDY ANDREA GALVIS SAAVEDRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.445.747, quien se ubica en la posición No. 11 en la lista de elegibles conformada para el cargo de **DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES QUÍMICA**.

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de su competencia, y con el fin de corroborar los hechos expuestos por la Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta, inició actuación administrativa mediante Auto No. CNSC – 20182310003784 del 21 de marzo de 2018, tendiente a establecer la posible exclusión de la señora **HEIDY ANDREA GALVIS SAAVEDRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.445.747, de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de **DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES QUÍMICA**, contenida en la Resolución No. 20182310013785 del 1 de febrero de 2018, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así, su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior acto administrativo fue notificado a la señora **HEIDY ANDREA GALVIS SAAVEDRA** a través oficio con radicado No. 20183010197381 enviado al correo electrónico [heidyandrea20@hotmail.com](mailto:heidyandrea20@hotmail.com) el día 6 de abril de 2018, motivo por el cual se le concedió el término de diez (10) días hábiles para su intervención en la actuación.

Dentro del término establecido, esto es, el 17 de abril de 2018, la docente **HEIDY ANDREA GALVIS SAAVEDRA** a través de oficio radicado con el No. 20186000304492 presentó los argumentos que soportan su inconformidad frente a la posible exclusión.

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

*"Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.  
(...).*

*Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en éste decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

<sup>2</sup> por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

*"Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC – 20182310003784 del 21-03-2018, tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310013785 del 1 de febrero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 403 de 2016 – Municipio de San José de Cúcuta"*

A su vez el artículo 2.4.1.1.18 del Decreto 915 del 1 junio de 2016<sup>3</sup>, establece:

**"Artículo 2.4.1.1.18. Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas y demás personas u organismos con interés legítimo en el concurso podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.  
(...)"

Norma incorporada en el artículo 56 del Acuerdo No. CNSC 20162310000646 correspondiente a la convocatoria No. 403 de 2016.

### III. PRUEBAS

Mediante Auto No. CNSC – 20182310003784 del 21 de marzo de 2018, la CNSC ordenó tener como prueba, los siguientes documentos:

- Resolución No. 15683 de 2016 - Manual de Funciones requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, en lo pertinente (hojas No. 1 -12 y 61 y 62)
- Acuerdo de Convocatoria No. CNSC 20162310000646 del 1 de julio de 2016
- Documentos debidamente cargados y asociados por la elegible a las Convocatorias Docentes No. 339 a 425 de 2016
- Informe de la Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, en el marco de las mesas de trabajo desarrolladas entre la CNSC y el Ministerio de Educación, en curso del proceso de selección. Documentos remitidos vía correo electrónico a la CNSC el 01 de septiembre de 2017
- Comunicación electrónica de fecha 1 de septiembre de 2017 enviada por el Equipo de la Convocatoria Docente a la Universidad de Pamplona, institución a cargo de desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos, en la cual se remite el concepto de afinidad para el cargo de docente de ciencias naturales – química emitido por CONACES y el análisis realizado por la Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa, frente a los criterios de afinidad, suficiencia y correspondencia a plenitud de algunos títulos citado en precedente
- Comunicación No. 2017-EE-168904 del 26 de septiembre de 2017, enviada por la Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa, en el cual se da claridad a la palabra "afines", de conformidad a los criterios emitidos por CONACES
- Resolución No. CNSC – 20182310013785 del 1 de febrero de 2018
- Oficio CNSC No. 20182310091311 de 8 de febrero de 2018
- Comprobante web de verificación SNIES
- Oficio solicitud de exclusión emitido por la Secretaria municipal de San José de Cúcuta y radicado ante la CNSC bajo el número 20186000127962.
- Concepto emitido por la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES sobre la afinidad de los títulos académicos para el cargo de docente de ciencias naturales – química de fecha 01 de marzo de 2018.

Así mismo, decretó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la Universidad de Pamplona, institución a cargo de adelantar el proceso de verificación de requisitos mínimos dentro de las convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016 en virtud del contrato No. 279 de 2017, emitir un informe, en el cual se explique de manera detallada los criterios tenidos en cuenta en el proceso de verificación de la hoja de vida de la

<sup>3</sup> Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia de concursos de ingreso al sistema especial de carrera docente, se subroga un capítulo y se modifican otras disposiciones del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación

*"Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC – 20182310003784 del 21-03-2018, tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310013785 del 1 de febrero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 403 de 2016 – Municipio de San José de Cúcuta"*

elegible Heidy Andrea Galvis Saavedra, que culminó con su admisión en el respectivo proceso de selección.

Adicionalmente, obran en el expediente los siguientes documentos emitidos en cumplimiento de la orden impartida en el respectivo auto de inicio:

1. Oficio radicado No. 20182310188721 del 21 de marzo de 2018, de esta Comisión Nacional, dirigida al Doctor Jorge Eliecer Rodríguez Guzmán, Gerente de Proyecto Contrato No. 279 de 2017 de la Universidad de Pamplona, en un (1) folio.
2. Comunicación suscrita por el doctor Jorge Eliecer Rodríguez Guzmán, Gerente de Proyecto Contrato No. 279 de 2017 de la Universidad de Pamplona, radicado CNSC No. 20186000265272 del 6 de abril de 2018, en tres (3) folios.
3. Comunicación suscrita por la señora Heidy Andrea Galvis Saavedra, radicado CNSC No. 20186000286282 del 13 de abril de la misma anualidad, en cuatro (4) folios.
4. Oficio radicado No. 20182310239151 del 19 de abril de 2018, de esta Comisión Nacional, dirigida a la señora Heidy Andrea Galvis Saavedra, en el que se envía copia de los documentos que obran en el expediente, en trece (13) folios.
5. Comunicación suscrita por la señora Heidy Andrea Galvis Saavedra, radicado CNSC No. 20186000304492 del 19 de abril de la misma anualidad, en diecinueve (19) folios.
6. Oficio radicado No. 20182310257761 del 30 de abril de 2018, de esta Comisión Nacional, dirigida a la señora Heidy Andrea Galvis Saavedra, en respuesta a la petición del 17 de abril en dos (2) folios.

De igual manera, obran en el expediente, los documentos que soportan el trámite de notificaciones adelantado en curso del proceso.

#### IV. CONSIDERACIONES

Atendiendo la Resolución No. 15683 de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la cual se adoptó el Manual de Funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente, los aspirantes al cargo **DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES QUÍMICA** deben cumplir con el siguiente perfil:

Profesional Licenciado	
Formación Académica	Experiencia Mínima
Alguno de los siguientes títulos académicos	No requiere experiencia profesional mínima
1. Licenciatura en biología y química	
2. Licenciatura en química	
3. Licenciatura en química y Educación ambiental	
4. Licenciatura en ciencias naturales: física, química y biología	
Profesional No Licenciado	
Formación Académica	Experiencia Mínima
Título profesional universitario en alguno de los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento	No requiere experiencia profesional mínima
1. Química y afines	
2. Ingeniería química y afines	
3. Ingeniería agroindustrial, alimentos y afines	
4. Biología, microbiología y afines	
5. Bacteriología	

La señora **HEIDY ANDREA GALVIS SAAVEDRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.445.747, para acreditar requisitos mínimos, aportó dentro de la fecha prevista para el cargue de

*"Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC – 20182310003784 del 21-03-2018, tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310013785 del 1 de febrero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 403 de 2016 – Municipio de San José de Cúcuta"*

documentos, copia de diploma como Ingeniero de Producción Biotecnológica, proferida por la Universidad Francisco de Paula Santander, tal como consta en el expediente.

Continuando con el desarrollo del proceso de selección la Universidad de Pamplona, ente delegado por la CNSC para la verificación de requisitos mínimos, y la práctica de las pruebas de valoración de antecedentes y entrevista en el concurso objeto de la Convocatoria No. 403 de 2016, determinó que la aspirante acreditaba en debida forma los requisitos mínimos exigidos, y en consecuencia fue admitida al proceso de selección.

Luego de surtir las pruebas indicadas dentro del respectivo concurso, la CNSC consolidó los resultados definitivos, y conformó la lista de elegibles mediante Resolución No. CNSC – 20182310013785 del 1 de febrero de 2018, para proveer el cargo de **DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES QUÍMICA** de la entidad territorial certificada en educación Municipio de San José de Cúcuta, lista en la cual se encuentra incluida la señora **HEIDY ANDREA GALVIS SAAVEDRA** en la posición No. 11.

Dentro del término establecido por el artículo 56° de los Acuerdos de Convocatorias en concordancia con el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005<sup>4</sup>, la Secretaría de Educación Municipio de San José de Cúcuta, solicitó, mediante oficio radicado con el número 20186000127962 del 14 de febrero de 2018, la exclusión entre otros, de la señora **HEIDY ANDREA GALVIS SAAVEDRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.445.747, quien se ubica en la posición No. 11 en la lista de elegibles para el cargo de **DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES QUÍMICA**, contenida en la Resolución No. CNSC – 20182310013785 del 1 de febrero de 2018.

Para el efecto, manifestó lo siguiente:

*"[...] La aspirante en mención acreditó título profesional como **INGENIERO DE PRODUCCIÓN BIOTECNOLÓGICA**, título este que de conformidad con lo establecido en la Resolución 15683 del 1 de Agosto de 2016 **"MANUAL DE FUNCIONES, REQUISITOS Y COMPETENCIAS PARA LOS CARGOS DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES<sub>(SIC)</sub> DEL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DOCENTE"**, visto al folio No. 62 en los requisitos mínimos de formación académica su título profesional no se encuentra comprendido dentro de los indicados como aptos para el Área de Desempeño **CIENCIAS NATURALES – QUÍMICA** [...]"*

En atención a lo anterior, y con el fin de determinar la exclusión de la elegible, se inició actuación administrativa mediante Auto No. 20182310003784 de 21 de marzo de 2018, en el cual se ordenó la práctica de unas pruebas que sirven de sustento probatorio para la presente decisión, así:

- Con el fin de determinar los criterios tenidos en cuenta por la Universidad de Pamplona, ente encargado de la verificación de requisitos mínimos dentro de la convocatoria No. 403 de 2016, mediante oficio No. 20182310188721, está Comisión Nacional, solicitó al Doctor Jorge Eliecer Rodríguez Guzmán, Gerente de Proyecto Contrato No. 279 de 2017, explique de manera detallada los criterios tenidos en cuenta en el proceso de verificación de la hoja de vida de la aspirante Heidy Andrea Galvis Saavedra, que culminó con su admisión en el respectivo proceso de selección.

Frente a lo cual, el Doctor Rodríguez Guzmán, Gerente de Proyectos Contrato No. 279 de 2017, dio respuesta al requerimiento realizado por la CNSC manifestando que: *"[...] revisada la malla curricular del plan de estudios realizados por ella, se constató que tienen un alto contenido de Química, razón por la cual, se tuvo en cuenta que el Núcleo Básico de Conocimiento se ajustaba a los estudios afines. Además, nos basamos en el concepto dado por el Ministerio de Educación Nacional sobre afinidad [...]"*

- Dentro del término concedido a la elegible para controvertir las pruebas, la señora Heidy Andrea Galvis, mediante comunicación radicada bajo el número CNSC 20186000304492 del 19 de abril, interpuso recurso de reposición contra el Auto CNSC – 20182310003784 del 21 de marzo de 2018;

<sup>4</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

*"Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC – 20182310003784 del 21-03-2018, tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310013785 del 1 de febrero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 403 de 2016 – Municipio de San José de Cúcuta"*

frente a lo cual este Despacho se pronunció a través de oficio No. 20182310257761 del 30 de abril de 2018, en el cual se indica que, el recurso interpuesto no es procedente, *"sin embargo atendiendo el derecho que le asiste y conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del Auto objeto del recurso, la exposición de motivos presentada por usted, será tenida en cuenta, valorada y analizada para resolver la presente actuación"*.

La elegible inicia su exposición citando los títulos validos enunciados en la Resolución 15683 de 2016 para ejercer el empleo de Docente Ciencias Naturales Química, y haciendo un recuento de las pruebas superadas dentro del desarrollo del concurso de méritos hasta, hacer parte de la lista de elegibles conformada para el cargo al cual aspiró.

A su vez manifiesta la señora Heidy Andrea, que: *"[...] dentro de la literalidad de los requisitos para licenciados no profesionales se encuentra la opción de "química y afines", lo cual en sentido práctico sería o corresponde a profesiones que correspondan o tengan equivalencia a programas de las áreas de ciencias naturales [...]"*.

En igual sentido, cita la elegible el oficio instructivo expedido por la Dra. Luz Amparo Cardoso en su condición de comisionada, conjuntamente con la Dra. Mónica Ramírez directora de calidad para la educación preescolar, básica y media del Ministerio de Educación Nacional, dirigido a los secretarios de educación, donde se enuncian algunos títulos habilitados considerados como afines dentro de las convocatorias Nos. 339 a 425 de 2016 y que debía ser observado en la verificación de las hojas de vida.

Afirma la accionada, que el término afines *"[...] trae implícito la norma corresponde (sic) a las áreas de conocimiento de las ciencias naturales, agrarias y ambientales, ya que corresponden (sic) asignaturas de química, biología, microbiología, ecología, desarrollo sostenible, que dicho sea de paso dentro del pensum académico visto por la suscrita en mi programa de ingeniería biotecnológica las vi, las aprobé como consta en mis antecedentes [...]"*.

Aunado a lo anterior, la señora Heidy Andrea refiere el oficio No. 31000.20.01-003367 calendado el 10 de abril de la presente anualidad, emitido por la Dra. Luz Marina Bautista Rodríguez en su calidad de vicerrectora asistente de estudios de la Universidad Francisco de Paula Santander, dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil en el que según la elegible, señala que *"[...] el programa de ingeniería biotecnológica es una formación profesional afín y de carácter interdisciplinario con los núcleos básicos de conocimiento: química y afines, ingeniería química y afines, ingeniería industrial, alimentos y afines, biología, microbiología y afines, ciencias ambientales, ciencias ecológicas, ingeniería agroecológica, ingeniería ambiental[...]"*.

En el mismo sentido, manifiesta la elegible que no entiende como después de superar las pruebas que fueron ordenadas dentro del desarrollo del proceso, la entidad territorial manifiesta que el título no se encuentra comprendido dentro de los indicados como aptos para el desempeño en el área ciencias naturales química y desconoce de plano lo indicado en el oficio instructivo expedido por la propia Comisión Nacional, el cual amplió el espectro de los títulos afines para esta clase de convocatoria.

Concluye la señora Heidy Andrea, que en la convocatoria no se especifican las carreras afines a las profesiones, ni tampoco se determina que norma de la convocatoria dispone puntualmente cuales son las carreras profesionales afines solicitadas para el desempeño del empleo de ciencias naturales química, generando una confianza legítima de carreras que posiblemente mantienen el perfil para optar a docente del área en mención.

Una vez expuestos los argumentos de cada una de las partes que integran la presente actuación administrativa, procede este Despacho a analizar las comunicaciones que conforman el acervo probatorio, encontrando lo siguiente:

- Correo electrónico enviado por la Doctora Mónica Ramírez Peñuela, Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional dirigido a la Doctora Constanza Guzmán, Gerente de la Convocatoria Docentes, el 1 de septiembre de 2017, en el cual adjunta:

"Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC – 20182310003784 del 21-03-2018, tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310013785 del 1 de febrero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 403 de 2016 – Municipio de San José de Cúcuta"

- Concepto emitido por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES.
- Cuadro en Excel elaborado por la Subdirección de Referentes del MEN, en el que de conformidad con lo señalado en el documento, se "permite identificar si están o no habilitados cada uno de los títulos mencionados en el concepto, basados en los criterios de afinidad, suficiencia y correspondencia a plenitud para el desempeño del cargo, concluyendo que los títulos que deberían ser habilitados son los que cumplen con estos tres criterios".

Se transcribe la parte del cuadro citado en precedente donde la Subdirección de referentes del MEN analiza algunos títulos profesionales aportados por diferentes aspirantes al cargo de docente de área ciencias naturales química, a la luz de los criterios de afinidad, suficiencia y correspondencia a plenitud.

TITULO	CARGO A DESEMPEÑAR	AFINIDAD	SUFICIENCIA	PLENITUD
BACTERIOLOGÍA Y LABORATORIO CLÍNICO	CIENCIAS NATURALES- QUÍMICA	SI	NO	NO
FARMACIA		SI	NO	NO
INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN BIOTECNOLÓGICA		SI	NO	NO
INGENIERÍA AGRONÓMICA		SI	NO	NO
AGRONOMÍA		SI	NO	NO
INGENIERÍA AGRÍCOLA		SI	NO	NO
INGENIERÍA AGROPECUARIA		SI	NO	NO
INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL		SI	NO	NO

Es de destacar que el título profesional de Ingeniería de Producción Biotecnológica fue objeto de análisis por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad, concluyendo que este no cumple con los criterios de suficiencia y correspondencia a plenitud requisito *Sine qua non* para considerar que el título profesional se encuentra dentro de los títulos de profesiones habilitadas para el ejercicio de la docencia en el área de Ciencias Naturales – Química.

➤ Comunicación No. 2017-ER-184914 de fecha 26 de septiembre de 2017 emitida por el Dr. Diego Fernando Pulecio Herrera, Subdirector Técnico de la Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación Nacional, el cual señala:

"[...] El término "afines", para el caso de la convocatoria en mención, se relaciona con profesiones que guardan una aproximación disciplinar, o que en su contenido están relacionadas con una disciplina específica, en este caso la Química. No cabrían como profesiones afines a la Química, aquellas en donde la presencia de la formación en química solo sea circunstancial, a manera de preparación para la comprensión de la profesión y no como un eje disciplinar sustancial de la profesión. [...]"subrayado fuera de texto.

Frente al citado concepto, es importante destacar que se consideran afines solo las profesiones que guardan una aproximación disciplinar, o que en su contenido están relacionadas con una disciplina específica y que además cumplen con los requisitos de afinidad, suficiencia y correspondencia a plenitud. Afirma dicha Subdirección que aquellas profesiones donde la presencia de la formación en química es solo circunstancial no podrían hacer parte de las denominadas profesiones afines.

Ahora bien, en relación con los argumentos expuestos por la elegible, es pertinente indicar que el oficio emitido por la Universidad Francisco de Paula Santander el cual cita y adjunta a su escrito, no ha sido recibido por este Despacho, sin embargo será objeto de análisis. En tal sentido, en el documento se señala:

"[...] El perfil profesional del ingeniero Biotecnológico corresponde:

*"Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC – 20182310003784 del 21-03-2018, tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310013785 del 1 de febrero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 403 de 2016 – Municipio de San José de Cúcuta"*

*El Ingeniero Biotecnológico egresado de la Universidad Francisco de Paula Santander es un profesional que diseña y aplica sistemas biotecnológicos dirigidos a la solución de problemas de interés, valorización de la biodiversidad, bionegocios, sector agrícola, desarrollo industrial y conservación ambiental, a nivel de investigación y producción; con conciencia social y respeto por los derechos humanos y ambientales, atendiendo los estándares de calidad y rentabilidad.*

*El Ingeniero Biotecnológico egresado de la Universidad Francisco de Paula Santander es un profesional que posee las siguientes competencias:*

*Planea la generación de bienes y servicios de la biotecnología como Bioinsumos agrícolas, material vegetal y servicios de diagnósticos ficto-sanitarios para garantizar la producción agrícola limpia y rentable de acuerdo a las exigencias del mercado y legislación vigente. Aplica tecnologías en el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad para mejorar la competitividad de los sectores productivos agropecuarios y agroindustriales permitiendo la internacionalización de los productos de la región.*

*Diseña la producción en masa de bienes y servicios de la biotecnología para hacerlos comercializables, teniendo en cuenta la optimización, rentabilidad y aprovechamiento de los recursos involucrados.*

*Planea la generación de bienes y servicios de la biotecnología en la mitigación daño medio ambiental generado por el hombre atendiendo a normativa nacional e internacional.*

*Interpreta el mercado para generar innovaciones desde la biotecnología que permitan dar valor agregado a los productos existentes, bajo criterios de calidad. [...]"*

Contrario a lo manifestado por la elegible en sus argumentos, no encuentra este Despacho relación alguna entre el perfil descrito para Ingeniero de Producción Biotecnológica y el perfil requerido para el desempeño como docente de ciencias naturales - química; aunado a lo anterior, revisadas las áreas de formación del programa de Ingeniería de Producción Biotecnológica aportada por la misma Universidad que expidió el título, se encuentra que la formación en química, es solo circunstancial, esto es, los conocimientos adquiridos en química no son fundamentales, en consecuencia es solo un elemento de preparación para la comprensión de la profesión y no un eje disciplinar sustancial, incumpliendo así con los criterios definidos por CONACES como autoridad competente sobre la materia.

Respecto al principio de confianza legítima incoado por la elegible, es importante recordar que este es un mandato inspirado y retroalimentado entre otros, por el de la buena fe, y que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar las condiciones y reglas definidas previamente a los administrados; principio que no ha sido vulnerado en el caso objeto de análisis, ya que desde el momento mismo del inicio del proceso de selección se dieron a conocer los requisitos mínimos necesarios para aspirar al cargo, así mismo se exhortó a cada aspirante a revisar el perfil requerido según la resolución No. 15683 de 2016, requisitos que no fueron modificados en el desarrollo del concurso de méritos, más aún el Ministerio de Educación Nacional al emitir concepto sobre la afinidad de los títulos y los criterios para la habilitación de las profesiones, amplió el número de títulos, habilitando a un mayor número de aspirantes para ejercer la docencia, en el área de ciencias naturales – química, para la presente convocatoria.

Continuando con el análisis de las pruebas allegadas al expediente, en relación al informe aportado por la Universidad de Pamplona, en el que se sustenta la admisión de la señora Heidy Andrea Galvis con el análisis del plan de estudios de Ingeniería de Producción Biotecnológica, y en el que se afirma que cuenta con un alto contenido de formación en química; este Despacho, no comparte dicha valoración, teniendo en cuenta las precisiones realizadas en párrafos anteriores, la claridad del concepto de afinidad emitido por el Ministerio de Educación Nacional, el cual no fue debidamente evaluado por el operador en la etapa de verificación de requisitos mínimos, y finalmente en el análisis puntual realizado por la Subdirección de referentes a la luz de los criterios de afinidad, suficiencia y



*"Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC – 20182310003784 del 21-03-2018, tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310013785 del 1 de febrero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 403 de 2016 – Municipio de San José de Cúcuta"*

correspondencia a plenitud necesarios para considerar que la profesión de Ingeniería de Producción Biotecnológica no puede ser considerada como profesión afín.

Finalmente, en relación a los argumentos expuestos por la elegible, este Despacho indica, que si bien, la Resolución No. 15683 de 2016 establece la posibilidad de validar algunos títulos afines sin señalarlos de manera expresa, la autoridad competente, - CONACES – tal como se expuso en precedente, de manera reiterada vía concepto ha precisado los criterios que el operador debe tener en cuenta para efectos de definir la validez de los títulos de profesionales no licenciados para el ejercicio de la docencia en el área de Ciencias Naturales – Química; criterios que fueron evaluados por la autoridad y que concluyeron que la profesión de Ingeniería de Producción Biotecnológica aportada por la accionada no puede ser considerada y mucho menos habilitada dentro del espectro de profesiones afines; razón por la cual no fue incluido dentro de los títulos habilitados para el ejercicio de la docencia y comunicados a las entidades territoriales mediante oficio 20182310091311 del 08 de febrero de 2018.

En este orden de ideas, se concluye que la señora **HEIDY ANDREA GALVIS SAAVEDRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.445.747, quien hace parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182310013785 para proveer el empleo **DOCENTE CIENCIAS NATURALES QUIMICA**, no acreditó en debida forma el requisito de estudio previsto para ocupar y ejercer el empleo de Docente de Ciencias Naturales Química, al que aspiró, toda vez que el título de Profesional en Ingeniería de Producción Biotecnológica, expedido por la Universidad Francisco de Paula Santander, no hace parte de los títulos profesionales enunciados por el Ministerio de Educación Nacional en su Resolución No. 15683 de 2016, ni es posible considerarlo como un título afín al área de CIENCIAS NATURALES QUIMICA, atendiendo el análisis realizado por la autoridad competente.

Así las cosas, se encuentra demostrado que en el presente caso se configura el supuesto establecido en el numeral 1 del artículo 14º del Decreto 760 de 2005, pues la señora **HEIDY ANDREA GALVIS SAAVEDRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.445.747, fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria para el empleo al que aspiró, en consecuencia, se ordenará su exclusión de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 20182310013785 del 1 de febrero de 2018.

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Excluir a la señora **HEIDY ANDREA GALVIS SAAVEDRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.445.747 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182310013785 del 1 de febrero de 2018, para el empleo de **DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES QUÍMICA**, dentro de la convocatoria No. 403 de 2016 – Municipio de San José de Cúcuta, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **HEIDY ANDREA GALVIS SAAVEDRA**, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, al correo electrónico que registró al momento de inscribirse al empleo específico, así: [heidyandrea20@hotmail.com](mailto:heidyandrea20@hotmail.com), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

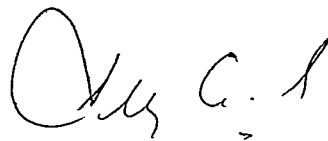
**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente auto a la **Dra. DORIS ANGARITA ACOSTA**, Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta, o quien haga sus veces en las instalaciones de la Secretaría de Educación Municipal, ubicada en la Avenida 4 No.14 - 40 Barrio La Playa, ciudad de San José de Cúcuta, Norte de Santander..

"Por el cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC – 20182310003784 del 21-03-2018, tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 20182310013785 del 1 de febrero de 2018 dentro de la Convocatoria No. 403 de 2016 – Municipio de San José de Cúcuta"

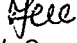
**ARTICULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 28 de mayo de 2018



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Proyectó: Adriana María Arias Buitrago   
Revisó: Constanza Guzmán – Gerente de Convocatoria Docentes  
Revisó: Sixta Zúñiga Lindao – Asesora Despacho 